



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 11 de octubre del 2023.

**DIP. MARÍA GABIRELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1, y apartado D incisos a) y b), y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracciones XIX, LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en las normas generales y locales que nos rigen, y en particular los derechos y obligaciones que mandata la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Y no obstante que las autoridades están obligadas a hacer respetar los derechos humanos de cada persona, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México ha recibido recomendaciones para reforzar o corregir procesos, tanto de la Comisión de Derechos Humanos local como del ombudsman nacional.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Esta Soberanía tuvo a bien legislar sobre la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México promulgada el 2 de diciembre de 2019, con el objetivo de involucrar de forma integral a todas las autoridades que tienen como obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de la población de esta ciudad.

Sin duda, el haber creado un Sistema Integral es un gran acierto para los habitantes de la Ciudad de México, pues es el instrumento para concertar, establecer y dar seguimiento a los acuerdos entre las personas que integran y representan los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Cabildo de la Ciudad, los Organismos Autónomos, las Alcaldías, las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en esta Ciudad.

En este sentido, y con el objetivo de que la acción gubernamental sea adecuadamente implementada, se han establecido en el artículo 10 de la ley en referencia, los principios y perspectivas que deberán atender las dependencias y entidades de la administración pública.

En congruencia, la ley también establece en su artículo 6 que, *el enfoque de derechos humanos se incorporará en todas las etapas y escalas de la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de todos los recursos públicos destinados a su cumplimiento.*

De ahí, la importancia de que la ley contemple entre sus principios y perspectivas todas y todos aquellos que se deban tomar en cuenta, a fin de que la ley cumpla íntegramente con su objeto. Situación que no se cumple cabalmente, debido a que existen elementos reconocidos por organismos internacionales y que incluso ya se contemplan en otros instrumentos normativos, y que no se toman en cuenta en la ley en tratamiento.

Por lo que la presente iniciativa busca perfeccionar esta norma a fin de que cumpla con la bilateralidad, imperatividad y la coercitividad requerida



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No aplica.

II LEGISLATURA

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Es claro que los derechos humanos resultan indispensables para el desarrollo integral de la persona y por eso, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias y marco de actuación, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Además, y como lo mandata la Ley, el Sistema Integral coadyuva en el proceso de planeación bajo los principios de universalidad e inalienabilidad, no discriminación e igualdad, participación e inclusión, rendición de cuentas y transversalidad.

En cuanto al artículo 10 de la citada Ley, que se refiere al Enfoque de Derechos Humanos, es meritorio resaltar la importancia de que la autoridad gubernamental local, cuente con las herramientas necesarias para garantizar el acceso de todas las personas a los derechos humanos establecidos en nuestro marco normativo, aplicando de manera transversal los principios y perspectivas correspondientes. Al mismo tiempo, que establece los principios universales de los derechos humanos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde 1977, reafirmó que “todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles”, y en 1993, en la Convención Mundial de Derechos Humanos se aprobó la Declaración y Programa de Viena, que en su numeral 5 precisó “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”¹

De tal manera que los principios de interdependencia e indivisibilidad conforman un entramado fundamental para garantizar el goce de los derechos humanos.

¹ [34-Principios-universalidad.pdf \(cndh.org.mx\)](#)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Dichos principios garantizan los alcances de cada derecho conforme a su contenido, y que las autoridades actúen de forma objetiva, justa y conforme a la ley.²

Interdependencia: Esto quiere decir que se encuentran ligados unos con otros. El reconocimiento o ejercicio de uno implica que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados.

Indivisibilidad: El disfrute de los Derechos Humanos sólo es posible en conjunto, ya que se encuentran estrechamente unidos.

Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales y de igual modo la violación puede redundar negativamente en muchos de los derechos³.

Es así como esta iniciativa contribuye a fortalecer el marco normativo que rige a todos los actores en materia de derechos humanos en la Ciudad de México, al tiempo que la armoniza con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su párrafo tercero plantea:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y

² [La Protección de los Derechos Humanos - Faro Democrático \(unam.mx\)](#)

³ [¿Qué son los derechos humanos? | OHCHR](#)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

... II LEGISLATURA

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Énfasis añadido

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3 De los principios rectores

1. *La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.*
2. *La Ciudad de México asume como principios:*
 - a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;*



Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. ...

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

2. a 4. ...

C. ...

Énfasis añadido

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 10 de Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. La acción gubernamental deberá atender de manera transversal los siguientes principios y perspectivas:	Artículo 10. La acción gubernamental deberá atender de manera transversal los siguientes principios y perspectivas:



<p>I. Dignidad Humana; II. Principio pro persona; III. Igualdad y no discriminación; IV. Perspectiva de Género; V. Inclusión; VI. Accesibilidad Universal; VII. Interés superior de la niñez; VIII. Interculturalidad; IX. Progresividad; X. Sustentabilidad, y XI. Integralidad.</p>	<p>I al XI...</p> <p>XII. Interdependencia e indivisibilidad</p>
---	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 10 de la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XII al artículo 10 de la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. La acción gubernamental deberá atender de manera transversal los siguientes principios y perspectivas:

I. Dignidad Humana;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



- II. Principio pro persona;
- III. Igualdad y no discriminación; IV. Perspectiva de Género;
- V. Inclusión;
- VI. Accesibilidad Universal;
- VII. Interés superior de la niñez;
- VIII. Interculturalidad;
- IX. Progresividad;
- X. Sustentabilidad, y
- XI. Integralidad
- XII. Interdependencia e indivisibilidad

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 11 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA